



¡Seamos más, logremos más!!!

Estatutos y Convención Colectiva de Trabajo 2012 - 2013



Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia



Proceso de formación de delegados de tienda

ESTATUTOS
Colombia, Noviembre de 2012

Entra y afíliate ya en
www.uniontrabajadoresdecomercio.com

Búscanos en Facebook
UnionTrabajadores



Búscanos en twitter
@UnionComercioCo



CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. Nombre y naturaleza: Con el nombre de **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, se constituye un sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de las compañías que operen, para el sector comercio al por mayor y al detal, en grandes superficies y/o cadenas de Hipermercados, Supermercados, Almacenes, Tiendas por departamento, Tiendas de cercanía o proximidad y empresas prestadoras de servicios de operación logística o de otros servicios diferentes, complementarios y anexos, para las mencionadas anteriormente o de quien las pueda sustituir en el futuro, organización sindical de primer grado y de industria, rama o actividad económica, afiliada a la UNI Global Unión (Sindicato Global), conformada por trabajadores y trabajadoras que laboran en las compañías que operan, para el sector comercio al por mayor y al detal, en grandes superficies y/o cadenas de Hipermercados, Supermercados, Almacenes, Tiendas por departamento, Tiendas de cercanía o proximidad y empresas prestadoras de servicios de operación logística o de otros servicios diferentes, complementarios y anexos para las mencionadas anteriormente y que se registrará por lo dispuesto en los Convenios Internacionales del Trabajo, la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. Domicilio: El domicilio de la Junta Directiva Nacional de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, será la ciudad de Bogotá.

CAPITULO II

PRINCIPIOS OBJETIVOS, VALORES Y DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. Principios y objetivo general: La **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, se define como una organización autónoma, pluralista, democrática, progresista, y que tiene como propósito fundamental el mejoramiento de la calidad de vida y las condiciones de trabajo de los trabajadores y trabajadoras de grandes superficies y/o cadenas de Hipermercados, Supermercados, Almacenes, Tiendas por departamento, Tiendas de cercanía o proximidad y empresas prestadoras de servicios de operación logística o de otros servicios diferentes, complementarios y anexos para las mencionadas anteriormente, a través de la reivindicación y promoción de los derechos laborales y sociales, el diálogo social y la negociación colectiva.

ARTÍCULO 4: Objetivos específicos:

- a. Estudiar las características socioeconómicas de los trabajadores y trabajadoras del sector comercio, sus condiciones de trabajo, la situación del mercado laboral colombiano, así como los factores externos que más incidencia tienen en los derechos humanos laborales y sociales de los trabajadores y trabajadoras de las

- empresas del sector comercio y empresas prestadoras de servicios de operación logística o de otros servicios diferentes, complementarios y anexos, para las mencionadas anteriormente.
- b. Promover la sindicalización y la unidad sindical a nivel local, regional y nacional y la articulación con los sindicatos del sector comercio a nivel internacional.
 - c. Impulsar acciones por el derecho al trabajo, por un trabajo decente y por la prevalencia del contrato de trabajo en las relaciones laborales.
 - d. Interponer acciones jurídicas ante cualquier autoridad u organismo, representando los intereses y garantizando los derechos de los trabajadores y trabajadoras de Grandes superficies del comercio en Colombia.
 - e. Presentar ante las autoridades competentes, demandas específicas que reivindiquen los derechos fundamentales de los afiliados y afiliadas a la Organización, y de todos los trabajadores y trabajadoras de Grandes superficies del comercio en Colombia, independiente del tipo de vinculación laboral, su acceso real y efectivo a los derechos a la salud y seguridad social, la educación y capacitación para el trabajo y el empleo en condiciones dignas.
 - f. Promover la creación de cooperativas, fondos de ahorro y de auxilios y demás formas de propiedad social que permitan el acceso a recursos para el mejoramiento de la calidad de vida, la atención a calamidades domésticas o la satisfacción de necesidades familiares y personales.
 - g. Incentivar la educación sindical, política, profesional y técnica de los afiliados y afiliadas.
 - h. Impulsar la activa participación de las mujeres y de los jóvenes trabajadores en las diversas actividades de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** y reivindicar sus problemáticas y derechos específicos.
 - i. Promover la articulación de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** con las demás organizaciones sociales que promueven la defensa de los derechos humanos, laborales y sociales y acciones a favor del Estado Social y Democrático de Derecho.
 - j. Promover la defensa de los intereses de los usuarios y consumidores de las diversas cadenas de Hipermercados, Supermercados, Tiendas por departamento, Tiendas de cercanía o proximidad, a través de los medios de comunicación de la Organización, del impulso a forma de organización propias y de la articulación de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** con sus organizaciones.
 - k. Mantener de manera permanente una comunicación de doble vía con los afiliados y afiliadas, los usuarios y consumidores y con otros actores sociales relevantes, a través del desarrollo de medios de información actualizados y de buena calidad.
 - l. Promover el diálogo y la negociación colectiva y el desarrollo de iniciativas que fortalezcan la capacidad de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** en el diseño de las políticas públicas.
 - m. Adquirir a cualquier título los bienes e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.

- n. Promover la solidaridad de los asociados a cualquier nivel y crear los mecanismos que la faciliten, como el impulso de cooperativas y de fondos de ahorro y solidaridad.
- o. Elaborar y promover proyectos que permitan la financiación de las diversas actividades y proyectos de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**. Asimismo, establecer de manera institucional la planeación estratégica como metodología para la elaboración de planes y actividades de los sindicatos.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

ARTÍCULO 5. Condiciones de admisión: Para afiliarse a la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, se requiere:

- a. Estar vinculado como trabajador o trabajadora de grandes superficies y/o cadenas de Hipermercados, Supermercados, Tiendas por departamento, Tiendas de cercanía o proximidad y empresas prestadoras de servicios de operación logística para las mencionadas anteriormente, bajo cualquiera de las siguientes modalidades contractuales: contrato de trabajo, contratos civiles de prestación de servicios, contrato de obra, contrato asociativo, u otras formas de relación laboral que en el futuro la Junta Directiva de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes superficies del comercio en Colombia tipifique.
- b. Comprometerse con el cumplimiento de los objetivos propios de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** y con las actividades necesarias para su concreción.
- c. Solicitar su admisión por escrito, o través de la página Web, a los(as) representantes de los trabajadores en la tienda o lugar de trabajo.

Parágrafo 1: En caso que los representantes de los trabajadores en la tienda o lugar de trabajo denieguen la afiliación, y el interesado insistiere, la última decisión será tomada por la Junta Directiva de la Subdirectiva correspondiente.

Parágrafo 2: En caso de retiro de un afiliado/a del sindicato, esta persona podrá volverse a afiliarse a la organización una vez hayan transcurrido por lo menos 6 meses de su desafiliación.

ARTÍCULO 6. Obligaciones y deberes de los afiliados y afiliadas:

- a. Respetar y cumplir a cabalidad las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**.
- b. Cumplir las actividades asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General que se relacionen con la marcha de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**.
- c. Pagar las cuotas y aportes económicos definidos por los presentes estatutos y por la asamblea general.

- d. Defender los intereses y derechos de los afiliados y afiliadas a la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, y promover la solidaridad con los trabajadores y trabajadoras a nivel nacional e internacional.
- e. Evitar actividades y actitudes que afecten la autonomía, la unidad, el pluralismo, la democracia y los bienes colectivos de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, así como la solidaridad de los trabajadores.
- f. Participar en las elecciones internas, en las comisiones en que fuere nombrado, en las reuniones y actividades programadas por la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**.
- g. Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros a la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**.

ARTÍCULO 7. Derechos de los afiliados y afiliadas:

- a. Tener acceso directo a los diversos programas y servicios que preste la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**.
- b. Ser representado en los conflictos que se susciten en el ejercicio de sus funciones.
- c. Recibir las asesorías jurídicas de carácter sindical y laboral que se hagan necesarias.
- d. Participar en los programas de educación y capacitación sindical y técnica programados por la Organización.
- e. Participar en las actividades culturales y recreativas y gozar de las prerrogativas que establezca la Junta Directiva para cada afiliado/a.
- f. Ser elegido/a representante sindical en el lugar de trabajo, delegado/a a la asamblea nacional, o miembro de la Junta Directiva de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, en el ámbito municipal o nacional.
- g. Conocer la problemática laboral de los afiliados y afiliadas a la Organización.
- h. Mantener contacto permanente con la Junta Directiva para recibir ilustración sobre las políticas y planes trazados para la buena marcha de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**. Asimismo, participar en todas las tareas que proponga la Junta Directiva y la Asamblea para reivindicar las conquistas laborales.
- i. Conocer las decisiones que tome la Junta Directiva y lo relativo al funcionamiento de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**.
- j. Presentar proyectos alternativos de solución a las problemáticas laborales y sociales de los afiliados/as.
- k. Integrar las comisiones estatutarias y accidentales para la cual haya sido nombrado y desarrollar las tareas asignadas.
- l. Opinar y expresar libremente sus opiniones sobre el manejo de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**.

- m. La aplicación del debido proceso cada vez que se vea inmerso en situaciones que ameriten una sanción por parte de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8. Estructura organizativa:

- Comité de representantes de los(as) trabajadores(as) en la tienda y/o lugar de trabajo.
- La Asamblea municipal.
- La Junta Directiva de la Subdirectiva municipal o distrital.
- La Asamblea Nacional de Delegados.
- La Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 9: De los comités de representantes de los(as) trabajadores(as) en la tienda y/o lugar de trabajo. En cada tienda o lugar de trabajo asociado a ella se elegirán representantes de los(as) trabajadores(as), mínimo 1, máximo 3, de acuerdo a la siguiente tabla:

Hasta 50 afiliados	1 representante sindical
51 a 150 afiliados	2 representantes sindicales
Más de 151 afiliados	3 representantes sindicales

Parágrafo 1. Los representantes de los(as) trabajadores(as) elegidos en las tiendas y/o los lugares de trabajo actuarán como comité de tienda o lugar de trabajo.

Parágrafo 2: Los representantes de los(as) trabajadores(as) en la tienda y/o lugares de trabajo serán elegidos por votación secreta y directa por parte de los afiliados y afiliadas a la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** en la tienda o lugar de trabajo respectivo, para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un periodo igual, de manera indefinida. La Junta Directiva Nacional reglamentará la elección de estos delegados.

ARTÍCULO 10: Funciones del Comité de los trabajadores(as) en la tienda o lugar de trabajo:

- Ejercerán la representación de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** en las tiendas y/o lugares de trabajo.
- Asumirán la vocería de los trabajadores ante los representantes de la empresa.
- Promoverán y desarrollarán una agenda de diálogo social en el lugar de trabajo.
- Velarán por la aplicación y realizarán seguimiento y evaluación a la convención colectiva y los acuerdos que se logren con la empresa.

5. Servirán de promotores de la Unión **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** y receptores de las inquietudes y aspiraciones de los trabajadores.
6. Participarán en la elaboración de los pliegos de peticiones.
7. Integrarán comisiones y grupos de trabajo de acuerdo con lo establecido en el plan estratégico de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**.
8. Harán la asamblea municipal correspondiente.

ARTÍCULO 11. La Asamblea Municipal. La Asamblea Municipal de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, será la máxima autoridad de la subdirectiva en el respectivo municipio, y estará integrada por los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Municipal o del Comité Seccional y por los representantes de los(as) trabajadores(as) elegidos en cada tienda o lugar de trabajo ubicados en el respectivo municipio.

Parágrafo I: en aquellos municipios donde el sindicato tenga menos de 100 afiliados/as, la asamblea general de la subdirectiva municipal se integrará por lo menos con la mitad más uno de los trabajadores/as afiliados a esa subdirectiva.

ARTÍCULO 12. Funciones de la Asamblea Municipal. Las funciones de la asamblea municipal serán aquellas de la Asamblea Nacional que tengan aplicación en su territorio.

ARTÍCULO 13: De la Junta Directiva de la Subdirectiva Municipal. Será elegida por los afiliados(as) a la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** en el respectivo municipio, mediante el mecanismo de votación secreta y directa. Su período será de dos (2) años, con opción a reelección, por un periodo igual, por hasta máximo dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 14. Funciones de la Junta Directiva de la Subdirectiva. Las funciones de la Junta Directiva de la Subdirectiva Municipal serán las de la Junta Directiva Nacional que tenga aplicación en su territorio.

ARTÍCULO 15. Formalización de las Subdirectivas Municipales y/o comités seccionales municipales. Las Subdirectivas Municipales y/o comités seccionales municipales de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** se formalizarán mediante resolución de la Junta Directiva Nacional, cuando se den los requisitos de ley en cuanto a número mínimo de afiliados (25 o más afiliados para subdirectivas, y menos de 25 afiliados para comités seccionales municipales).

ARTÍCULO 16. De la Asamblea Nacional de Delegados. Es la máxima autoridad de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** y estará conformada por los miembros de la Junta Directiva Nacional, los miembros de la Comisión Estatutaria de Quejas y Reclamos, y por los delegados y delegadas elegidas en cada asamblea municipal en proporción al número

de afiliados en cada municipio, de la siguiente manera: un (1) delegado por municipio que tenga entre 10 y 300 afiliados, y a partir de 301 afiliados, un delegado por cada 300 afiliados o fracción superior de 100. Estos delegados serán elegidos para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un periodo igual de manera indefinida.

ARTÍCULO 17. Reemplazo de los delegados. En caso de renuncia, revocatoria del mandato, o muerte de delegados elegidos por voto directo, estos serán reemplazados por la persona que sigue en la lista en la cual fue elegido.

ARTÍCULO 18. Quórum de la Asamblea Nacional de Delegados. El Quórum de la Asamblea Nacional de Delegados estará constituido por la mitad más uno del total de los delegados y las delegadas elegidas y que estén habilitados para participar en ella, incluyendo los miembros de la Junta Directiva Nacional y los miembros de la Comisión Estatutaria de Quejas y Reclamos.

ARTÍCULO 19. Reuniones de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, o por un número no inferior a la mitad más uno de los delegados en ejercicio, o por el 10% de los afiliados.

Parágrafo 1: El 10% de los afiliados y afiliadas sólo podrán hacer uso de la facultad para convocar asambleas extraordinarias, cuando previamente se haya solicitado su convocatoria a la Junta Directiva Nacional y ésta se niegue a convocarla. La decisión de convocatoria extraordinaria a través de este mecanismo deberá ser comunicada por escrito, tanto a la junta directiva como a los delegados, con un tiempo no inferior a diez días hábiles, so pena de que todo lo decidido por la asamblea sea nulo.

Parágrafo 2: Participación no presencial en las asambleas. Los/as delegados/as podrán participar en las asambleas por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, y en tal sentido, quienes participen de esta manera harán parte del quórum, podrán participar en las deliberaciones y podrán tomar decisiones. Para tal efecto, en la convocatoria a las asambleas, se anunciarán los medios disponibles y los procedimientos técnicos a seguir a fin de lograr la participación. De la participación de los/as delegados/as, y en especial de las decisiones que hagan parte por medio de estos mecanismos, se dejara registro escrito o de audio.

Parágrafo 3. La Junta Directiva Nacional, mediante un reglamento especial, podrá habilitar otras formas de consulta y toma de decisiones, en las diferentes instancias de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, como por ejemplo, la Web de la Organización, correo electrónico, voto por correo certificado, etc.

ARTÍCULO 20. Funciones de la Asamblea Nacional de Delegados Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

1. La aprobación de la declaración de principios, el plan estratégico, el programa, los proyectos de trabajo y el programa que apruebe y presente la Junta Directiva para realizar en su respectivo período.

2. La modificación de los estatutos.
3. La disolución, liquidación o fusión con otras organizaciones de la misma naturaleza.
4. La afiliación y desafiliación a organizaciones sindicales nacionales o internacionales.
5. La expulsión de cualquier afiliado, previa aplicación del debido proceso.
6. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
7. La aprobación del presupuesto anual, de los estados financieros y balances de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** y la determinación de la cuantía de la caución del Tesorero(a).
8. Dictar acuerdos y/o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinan.
9. Aprobar pliegos de peticiones y nombrar comisiones negociadoras.
10. La compra de bienes para la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** y la venta o sesión de bienes de la Organización.
11. La elección de la Comisión de Control Social.
12. Revocar, de acuerdo con los estatutos, el mandato a miembros de la Junta Directiva que violen de manera grave y reiterada los estatutos de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, previa aplicación del derecho al debido proceso.

Parágrafo: La decisión de la asamblea que se refiere a los literales a, b, c, d, requieren de aprobación por mayoría calificada de 2/3 partes de los asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 21. Verificación del quórum. En reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados cualquier persona tiene derecho a solicitar que se verifique el quórum al momento de tomarse una determinación y solicitar que la votación sea secreta. La no aceptación, de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

ARTÍCULO 22. De la Junta Directiva Nacional. Es el organismo de dirección permanente y estará compuesta por diez (10) miembros elegidos por los afiliados y afiliadas para un período de dos (2) años, con opción a reelección, por un periodo igual, por hasta máximo dos (2) periodos consecutivos. Estos tendrán una representación correspondiente a dos (2) personas, un hombre y una mujer, por cada una de las 5 regiones administrativas; además que por derecho propio la región de Bogotá elija los dos (2) miembros de la comisión estatutaria de quejas y reclamos. Estos serán elegidos mediante el sistema de voto secreto y directo de todas y todos los afiliados a la Organización.

Parágrafo 1: División administrativa para determinar la conformación de la Junta Directiva Nacional. La división administrativa nacional, estará conformada por 5 regiones definidas de la siguiente manera:

- a. Región Centro: Conformada por Bogotá y las ciudades y municipios pertenecientes a los departamentos de Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Meta y Vaupés.

- b. Región Eje Cafetero: Conformada por las ciudades y municipios pertenecientes a los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío.
- c. Región Occidente: Conformada por las ciudades y municipios pertenecientes a los departamentos de Amazonas, Caquetá, Cauca, Huila, Nariño, Putumayo, Tolima y Valle del Cauca.
- d. Región Oriente: Conformada por las ciudades y municipios pertenecientes a los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare, Norte de Santander, Santander y Vichada.
- e. Región Costa: Conformada por las ciudades y municipios pertenecientes a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y San Andrés y providencia.

Parágrafo 2. La Junta directiva nacional elegida, una vez instalada, procederá a designar los diferentes cargos. En todo caso, el cargo de fiscal nacional de la Unión, corresponderá a la segunda persona en número de votos, de las diferentes listas regionales.

Parágrafo transitorio: La asamblea fundacional de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, elegirá la primera Junta Directiva Nacional, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 22 y 24 de los estatutos, que operará durante dos años contados a partir del día en que se cree la organización. Además de las funciones estatutarias tendrá la responsabilidad de poner en operación la estructura de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** prevista en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23. Renuncia a la Junta Directiva Nacional. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional, es renunciable ante la Asamblea Nacional de Delegados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva, la cual estudiará, aceptará la renuncia y llamará para reemplazarlo al siguiente en la lista o plancha donde fue electo.

Parágrafo 1: En caso que la elección de miembros de las juntas directivas hayan sido electos a partir de una sola lista, la junta directiva respectiva designará un reemplazo provisional hasta que la Asamblea correspondiente lo haga.

Parágrafo 2: En caso de vacante de un miembro de la Junta Directiva, se cubrirá con el candidato o candidata que haga parte de la misma lista de la persona que se reemplaza, en orden de inscripción sucesivo y descendente.

ARTÍCULO 24. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional: Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, se requiere:

- a. Ser miembro de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, con un mínimo 6 meses de antigüedad como afiliado y estar a paz y salvo con las cuotas.
- b. Hacer parte de una lista que previamente haya inscrito un programa con sus propuestas de trabajo, que deberá ser divulgado entre los afiliados con un mes de anticipación a las elecciones.

- c. Haber sido delegado de tienda o lugar de trabajo, miembro de un comité de representantes de los(as) trabajadores, una junta directiva municipal, o una comisión o grupo de trabajo establecido institucionalmente.
- d. La Junta Directiva Nacional reglamentará la acreditación de estos requisitos
- e. La falta de cualquiera de estos requisitos invalidará la elección.

Parágrafo: El literal c no se exigirá a quienes aspiren a ser miembros de las Juntas Directivas Municipales.

ARTÍCULO 25. Reuniones de la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría de sus miembros la convoquen. Constituye quórum deliberatorio la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Parágrafo: Participación no presencial en la Junta Directiva Nacional. Los/as miembros de la Junta Directiva Nacional podrán participar en sus sesiones por cualquier medio de comunicación simultanea o sucesiva, y en tal sentido, quienes participen de esta manera harán parte del quórum, podrán participar en las deliberaciones y podrán tomar decisiones. Para tal efecto, el Presidente (a), en la convocatoria a la Junta Nacional, anunciará los medios disponibles y los procedimientos técnicos a seguir a fin de lograr la participación. De la participación y en especial de las decisiones que hagan parte por medio de estos mecanismos se dejara registro escrito o de audio.

ARTÍCULO 26. Funciones de la Junta Directiva Nacional. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** dentro de los términos que estos estatutos lo permitan y presentar por escrito, a la Asamblea Nacional de Delegados, un informe detallado de sus labores.
2. Integrar las secretarías especiales y las comisiones permanentes con excepción de las comisiones asesoras permanentes de control fiscal y social; y aprobar los planes, proyectos y programas de sus departamentos.
3. Elaborar la propuesta de plan estratégico y de plan de acción anual para el respectivo período que deberá ser presentado a la mayor brevedad a la Asamblea Nacional de delegados para su aprobación.
4. Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las sanciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea Nacional de Delegados.
5. Reglamentar las elecciones para miembros de comités de tienda o lugar de trabajo, Juntas Directivas y delegados de acuerdo a los estatutos.
6. Dictar de acuerdo con estos estatutos, las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento del mismo.

7. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y afiliadas y velar por los intereses colectivos de los mismos; y organizar y realizar visitas periódicas a los afiliados.
8. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados en razón de estos estatutos o de sus problemas laborales e informar en la próxima Asamblea la solución dada.
9. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos a presentar a la asamblea nacional de delegados. Aprobar las modificaciones y las adiciones del presupuesto que sean necesarias hacer durante su vigencia, e informar de ello a la Asamblea.
10. Aprobar previamente todo gasto que no esté consignado en el presupuesto a partir de la cuantía que determine la Asamblea Nacional de Delegados.
11. Nombrar las personas que representarán la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** en los diferentes espacios sociales e institucionales.
12. Autorizar al presidente para firmar contratos en nombre de la Organización.
13. Nombrar y remover los trabajadores de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** y aprobar el Reglamento Interno de Trabajo aplicable a los funcionarios/as de la Organización.
14. Aprobar la conformación de subdirectivas municipales, comités seccionales y comités de tienda o lugar de trabajo.

ARTÍCULO 27. Cargos en las Juntas Directivas. Las diferentes Juntas Directivas designaran a sus miembros para los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Vicepresidenta de Mujer, Vicepresidencia de Juventud, Secretaría General, Tesorería, Fiscalía, Secretaría de comunicaciones, Secretaría de educación y Secretaría de relaciones laborales y negociación colectiva.

ARTÍCULO 28. Departamentos y Comisiones de Trabajo: La Junta Directiva Nacional de acuerdo con lo establecido en el plan estratégico, determinará los diferentes departamentos y comisiones de trabajo, y designará para su coordinación a miembros de las Juntas Directivas. Los departamentos o comisiones nacionales se integrarán con los diferentes coordinadores de departamentos o comisiones.

ARTÍCULO 29. Funciones de la Presidencia. El Presidente o presidenta de la Junta Directiva tiene la representación legal de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** y sus funciones son:

1. Celebrar contratos, otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva.
2. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones de la Asamblea Nacional y dirigir los debates.
3. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias previa citación a los miembros por conducto de la Secretaría General.
4. Rendir cada mes un informe, a la Junta Directiva, de sus labores y dar cuenta a ésta y a la Asamblea nacional, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

5. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por las personas afiliadas, a fin que se impongan las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
6. Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiros de fondos y de gastos en asocio del tesorero/a y del fiscal.
7. Comunicar a las autoridades correspondientes, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
8. Poner en funcionamiento y coordinar comisiones accidentales que decida la junta directiva.
9. Promover la elaboración e implementación del Plan Estratégico de la Organización.
10. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, siempre y cuando no sean funciones que le competan a los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. Funciones de la Vicepresidencia. Son funciones del Vicepresidente/a:

1. Desempeñar todas las funciones que le competan al presidente en sus faltas temporales y presidir las sesiones de la Asamblea o Junta Directiva cuando éste tome parte en las discusiones.
2. Orientar todos los asuntos referidos a la gestión administrativa y de personal de la Organización.

ARTÍCULO 31. Funciones de la Vicepresidencia de Mujer:

Desarrollar las políticas y el Plan de Desarrollo que tengan relación específica con los derechos y problemas específicos de las mujeres afiliadas.

1. Orientar estudios sobre las características, condiciones y aspiraciones laborales de las mujeres afiliadas a la Organización.
2. Promover proyectos y programas que permitan una vinculación activa de las mujeres en la vida interna de la organización.
3. Ejercer como segunda Vicepresidencia de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia.**

ARTÍCULO 32. Funciones de la Vicepresidencia de Juventud:

Desarrollar las políticas y el Plan de Desarrollo que tengan relación específica con los derechos y problemas específicos de los(as) jóvenes trabajadores(as) afiliados(as).

1. Orientar estudios sobre las características y aspiraciones de los jóvenes afiliados(as).
2. Promover proyectos y programas que permitan una vinculación activa de los jóvenes en la vida interna de la organización.
3. Promover de manera permanente campañas de afiliación.

ARTÍCULO 33. Funciones de la Secretaría General. Son funciones y obligaciones del Secretario/a General:

1. Coordinar en asocio con el presidente, las actividades de la Organización que se relacionen con la implementación del Plan Estratégico.
2. Mantener información actualizada de los afiliados/as.
3. Citar por orden del presidente/a, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva.
4. Contestar la correspondencia de su competencia.
5. Servir de secretario/a de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva.
6. Firmar las actas que hayan sido aprobadas y todas las resoluciones o decisiones que se acuerden en la junta directiva.
7. Informar a los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la Organización.
8. Ser órgano de comunicación de terceros con la Organización e informar de toda petición que hagan.
9. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
10. Informar ante las autoridades respectivas, en asocio con el presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva.
11. Mantener sistematizado los procesos relacionados con la Secretaría General.
12. Coordinar con el tesorero el manejo administrativo y financiero de la Organización, de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual.

ARTÍCULO 34. Funciones de la Tesorería: Son funciones y obligaciones del tesorero/a:

1. Prestar en favor de la Organización, una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos.
2. Orientar, coordinar y verificar los procesos de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.
3. Orientar y coordinar los procesos contables de la Organización de acuerdo con las normas legales.
4. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por la Fiscalía y la Presidencia y firmar conjuntamente con ellos todos los gastos.
5. Rendir cada mes a la Junta Directiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados, el estado de caja y las cuentas por cobrar.
6. Permitir la revisión de los libros y cuentas a los miembros de la Junta Directiva, a los afiliados, a la Fiscalía, asimismo, a la comisión permanente de control social.
7. Facilitar las condiciones de trabajo de la comisión permanente de control social.
8. Realizar programas para la conservación y mejor administración del patrimonio de la organización.

9. Sistematizar los procesos relacionados con el área financiera.
10. Orientar y coordinar, con la secretaria general y la vicepresidencia, el manejo administrativo y financiero de la Organización, de acuerdo con lo establecido por el plan y presupuesto anual.
11. Generar una política financiera que permita el auto sostenimiento del sindicato generando recursos distintos a la cuota de afiliación.

ARTÍCULO 35. Funciones de la Fiscalía. El cargo de Fiscal de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** corresponderá a la lista mayoritaria entre las minoritarias. Son funciones y obligaciones del fiscal:

1. Vigilar que la postulación de candidatos a la Junta Directiva, se haga cumpliendo las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
2. Vigilar que el programa de trabajo de la Junta Directiva aprobado por la Asamblea General se cumpla a cabalidad.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
4. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea Nacional de Delegados y por la Junta Directiva.
5. Visar las cuentas de gastos, bajo el principio de control posterior; incluidos en el presupuesto y las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea o por la Junta Directiva.
6. Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrara correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre en la Junta Directiva o en la Asamblea Nacional de Delegados.
7. Controlar las actividades generales de la Organización e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que esta las enmiende.
8. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.
9. Promover la elaboración y aprobación del Plan Estratégico de la Organización y la implementación efectiva por cada una de las instancias organizativas definidas para su implementación.

ARTÍCULO 36. Funciones de la Secretaría de comunicaciones. Son funciones de la secretaría de comunicaciones:

1. Acompañar el diseño y la construcción de la estrategia general, que se irá adaptando al avance en las tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Ejecutar la estrategia general de comunicaciones.
3. Coordinar la página web y las redes sociales de la Organización.
4. Coordinar y centralizar los aportes de los comunicadores de las diferentes subdirectivas, para canalizar su publicación, en conjunto con la Presidencia y la Secretaría General, en los diferentes medios, físicos y virtuales de la Organización.

5. Asesorar a la junta directiva nacional en la redacción de los diferentes comunicados, tanto internos como externos.
6. Administrar las bases de datos de los afiliados para darles aplicación en el envío de correos y mensajes de texto masivos.
7. Construir y administrar bases de datos de aliados, medios de comunicación, periodistas y analistas.
8. Diseñar las distintas campañas de afiliación, elecciones y otras institucionales que determine la Organización.
9. Coordinar y diseñar las distintas publicaciones de la Organización como periódicos, volantes, afiches, cartelera informativas, videos, entre otros.

ARTÍCULO 37. Funciones de la Secretaría de educación. Son funciones de la secretaría de educación:

1. Desarrollar las políticas institucionales aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria y/o Extraordinaria que hagan relación con su política educativa.
2. Mantener estrechas relaciones con instituciones educativas y culturales, oficiales y particulares, que permitan implementar los objetivos y fines de la Organización. El responsable de la secretaría de educación debe desarrollar y coordinar la política educativa de Organización.
3. Propender por el adelanto y desarrollo cultural de los asociados, por medio de cursos de capacitación sindical, seminarios, conferencias, plenums, congresos, etc.
4. Promover la formación de los afiliados, tanto personal como colectivamente, en los aspectos sindicales, profesional, intelectual, etc.
5. Velar por la formación de líderes conscientes y responsables que busquen el establecimiento de una nueva sociedad verdaderamente justa y democrática.

ARTÍCULO 38. Funciones de la Secretaría de relaciones laborales y negociación colectiva. Son funciones de la secretaría de relaciones laborales y negociación colectiva:

1. Identificar los principales problemas relacionados con las condiciones de trabajo, de remuneración y de formación que presentan los trabajadores y trabajadoras en sus respectivas empresas.
2. Preparar la negociación colectiva asegurando la información socioeconómica, laboral y productiva necesaria para la elaboración de los pliegos y su sustentación.
3. Proporcionar, en coordinación con la secretaría de educación, la capacitación suficiente de las comisiones negociadoras sindicales.
4. Coordinar y preparar la política sindical de intervención en relación con los comités y demás organismos que implementen políticas particulares emanadas de la negociación colectiva, como: vivienda, formación profesional, salud ocupacional, etc.
5. Procurar la información jurídica necesaria respecto a las relaciones laborales, en todos sus aspectos; tanto de las(os) trabajadoras(es) como de Organización para con la Empresa y las autoridades; estableciendo un archivo que permita disponer de esta información a quien la requiera.

CAPITULO V

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Y ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 39. Día único de elecciones. La elección de la Junta Directiva Nacional, las Juntas Directivas de las Subdirectivas Municipales y los representantes de los(as) trabajadores(as) en las tiendas o lugares de trabajo, se realizarán en un mismo día. Para lo cual la Junta Directiva Nacional definirá la reglamentación de acuerdo con los presentes estatutos.

Parágrafo 1. Convocatoria de elecciones. La Junta Directiva Nacional de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** deberá emitir una resolución convocando la realización de este proceso electoral, con dos (2) meses de anterioridad al día de elecciones para Junta Directiva nacional de la Unión y con un (1) mes de anterioridad para Juntas Directivas Municipales y Representantes de tienda.

Parágrafo 2. Del comité electoral: La Asamblea Nacional de Delegados nombrará un Comité electoral, en Asamblea anual ordinaria, antes del proceso electoral, que estará integrado por 5 afiliadas(os), uno (1) por cada región administrativa, que no hagan parte de ninguna de las listas en contienda, ni de la Junta Directiva Nacional, ni de las Juntas de Subdirectivas Municipales, ni de los representantes de tienda. El Comité electoral será el encargado de efectuar los escrutinios. En el mismo sentido, la Junta Directiva Nacional puede solicitar apoyo, si lo requiere, a las organizaciones sindicales de segundo y/o tercer nivel a las que se encuentre afiliada, para que integren dicho comité. El Comité electoral sólo tiene vigencia mientras se llevan a cabo los procesos electorales.

Parágrafo 3. Jurados y listas. El Comité electoral nombrará y notificará a las personas que oficiarán como jurados escrutadores en el conteo de los votos, que serán relacionados en actas. Una vez verificado el escrutinio, los jurados de votación firmarán las actas y procederán a sellar en un sobre las actas y los votos, que serán remitidos inmediatamente al Comité Electoral de la Organización, donde nuevamente y ante sus miembros, se verificarán los resultados.

Parágrafo 4. Testigos electorales. Cada plancha podrá nombrar testigos electorales que servirán como veedores del proceso electoral y los escrutinios.

Parágrafo 5. Cuando por alguna circunstancia hubiere necesidad de repetir la elección de Junta Directiva Nacional o Juntas directivas en las Subdirectivas Municipales, estas se elegirán para el período que faltará en cada una de ellas.

Parágrafo 6. En caso de vacante de un miembro de Junta Directiva Nacional se cubrirá con el candidato o candidata que siga en orden de lista regional, según los resultados de la votación.

Parágrafo 7. En caso de vacante de un miembro de Junta Directiva de subdirectiva municipal, se cubrirá con el candidato o candidata que haga parte de la misma lista de la persona que se reemplaza, en orden de inscripción sucesivo y descendente.

Parágrafo 8. En caso de vacante de representante de tienda, se cubrirá con el candidato o candidata que siga en orden, según los resultados de la votación.

ARTÍCULO 40. Elecciones por fuera del calendario. Si por algún motivo o circunstancia la Junta Directiva Nacional no convoca, en el plazo estipulado en estos estatutos, la elección de la correspondiente Junta Directiva, la Asamblea Nacional de Delegados, por derecho propio o por petición de un 10% de los afiliados, mediante solicitud escrita y firmada por estos, la convocará.

ARTÍCULO 41. Cuota mínima de mujeres y jóvenes en todos los órganos de dirección y espacios de representación de la Unión. Se garantizará una cuota para mujeres y jóvenes en la proporción de las mujeres afiliadas y de los jóvenes menores de 30 años afiliados (as). En ningún caso podrá ser inferior en el caso de las mujeres al 30% y de los jóvenes al 20%. Para hacer efectiva estas cuotas mínimas, la Junta Directiva Nacional adoptará las medidas necesarias en la reglamentación de los procesos electorales.

ARTÍCULO 42. De la revocatoria de nombramiento de un miembro de Junta Directiva. La Asamblea nacional o municipal podrá revocar la elección de un miembro de junta en los siguientes casos:

- a. Cuando ha ocurrido un error en la persona.
- b. Cuando haya cometido fraude electoral debidamente establecido por las autoridades electorales de la Organización.
- c. Cuando no se reúnan los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.
- d. Por incumplimiento reiterado y sistemático de las obligaciones que le fijan los presentes estatutos, previo procedimiento que garantice el debido proceso.

Parágrafo: El procedimiento para la revocatoria del mandato será establecido en una reglamentación que deberá expedir la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**.

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 43. Revisoría Fiscal. La **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, contratará una Revisoría Fiscal, externa al sindicato, encargada de vigilar que la aplicación y manejo de los fondos y recursos financieros de la Unión se ajusten a las normas estatutarias y a las normas legales que regulan la contabilidad. La Revisoría Fiscal será elegida, por la Asamblea Nacional de delegados, de una terna que para tal efecto presentará la Junta Directiva Nacional. La Revisoría presentará sus informes a la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 44. Junta de Control Social. La **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, tendrá una Junta de Control Social que tiene como función velar porque los órganos directivos de la Unión se ajusten a las prescripciones estatutarias y a las definiciones políticas y operativas emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados.

Conformación y funciones:

- a. La Junta de Control Social estará integrada por 5 representantes de cada una de las regiones administrativas definidas en el parágrafo 1 del artículo 22 de los presentes estatutos, los cuales no podrán ser parte de ninguna de las juntas directivas de la Organización. Hará parte de esta Junta por derecho propio quien ejerza la Fiscalía.
- b. La Junta de Control Social tendrá acceso a toda la información relevante de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** (actas, libros, balances, presupuestos, documentos, contratos, resoluciones, etc.), que le permita verificar si en efecto la política de la Unión y las actuaciones de las juntas directivas, se ajustan a las prescripciones estatutarias y a las definiciones políticas y operativas emanadas de la asamblea.
- c. La junta de Control Social se reunirá cada seis meses y rendirá un informe de su actividad en la Asamblea Nacional de Delegados.
- d. La Junta de Control Social contará con el respaldo financiero de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** y la logística necesaria para el desarrollo de su actividad.

CAPITULO VII

DE LAS CUOTAS DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 45. Cuotas para la Organización. Los afiliados a la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias. La cuota ordinaria que pagará el afiliado/a será el equivalente al 1% del salario básico mensual, que será pagada mediante la autorización a la empresa para que se realice el descuento por nómina correspondiente.

ARTÍCULO 46. Presupuesto de la Organización. Cada año la comisión administrativa y financiera conformada por la Presidencia, la Fiscalía y la Tesorería, elaborará un proyecto de presupuesto nacional de ingresos y gastos, con fundamento en las proyecciones de ingresos que la Tesorería establezca, y las proyecciones de gastos que presenten las diferentes instancias y departamentos de la Organización. Tal presupuesto será discutido y analizado en dos (2) debates en Junta Directiva para su aprobación previa, y finalmente debe ser presentado a la Asamblea Nacional de Delegados para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 47. Manejo de los fondos. Los fondos de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, deberán mantenerse en un banco, se dará preferencia a las entidades financieras del sector solidario, a nombre de la Organización. Para retirar los fondos de manera parcial o total, se requiere de la autorización de quienes ejerzan la Presidencia, la Tesorería y la Fiscalía.

ARTÍCULO 48. Gastos no incluidos en el presupuesto. Todo gasto que exceda el equivalente a 2 salarios mínimos mensuales y hasta, diez (10) veces el salario mínimo mensual, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva. Así mismo, los gastos que excedan el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual, y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además, la refrendación expresa de la Asamblea Nacional de Delegados.

CAPITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 49. Prohibiciones. A la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** le está prohibido:

- Compeler directa o indirectamente a los afiliados a retirarse de la Organización, salvo los casos de expulsión causados por violaciones previstas en estos estatutos y plenamente comprobados.
- Destinar cualquier fondo a propósitos o fines diversos de los gastos que constituyen el objeto de la Organización, que impliquen gastos e inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en estos estatutos.
- Realizar actividades no previstas en el plan estratégico o planes operativos anuales sin la aprobación de la respectiva Asamblea de Delegados.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 50. Sanciones. La **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** podrá imponer a los afiliados/as las siguientes sanciones:

- Requerimiento en sesión ordinaria de Asamblea Nacional de Delegados, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- Multa equivalente a un día de salario mínimo cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea de Delegados, de la Junta Directiva o de las comisiones cuando forme parte de ellas. Las multas serán aplicables previa aplicación del derecho al debido proceso. El valor de las multas ingresará a los fondos comunes de la Organización.

ARTÍCULO 51. Causales de expulsión. Son causales de expulsión de los afiliados.

- a. El fraude a los fondos de la Organización.
- b. La violación grave y sistemática de estos estatutos.

La **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** puede expulsar de su seno a uno o más de sus afiliados, siempre y cuando la expulsión sea decretada por la Asamblea Nacional de Delegados, de acuerdo con los presentes estatutos y aplicando el debido proceso. Los casos de expulsión serán estudiados por la comisión de control social, quien remitirá su concepto y recomendaciones a la junta directiva nacional.

CAPITULO X

DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS/AS

ARTÍCULO 52. Retiro de los afiliados. Todo miembro de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** puede retirarse, dando aviso a la Junta Directiva, y sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas. Cuando la Unión hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el socio que se retira no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden. La **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones, o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus estatutos.

CAPITULO XI

DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 53. Disolución y liquidación. Para decretar la disolución de la Organización, se requiere la aprobación por lo menos de las $\frac{2}{3}$ partes de los asistentes a la Asamblea Nacional de Delegados, en dos sesiones de ésta y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

ARTÍCULO 54. Causales de disolución. La **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** se disolverá:

- a. Por acuerdo, por lo menos de las $\frac{2}{3}$ parte de los asistentes a la asamblea general, acreditado con la firma de los asistentes.
2. Por sentencia judicial.
3. Por reducción de los afiliados a un número inferior de veinticinco (25).

ARTÍCULO 55. Aplicación de los fondos. Al disolverse la Organización, el liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegados o por el Juez, según el caso,

aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude. En primer término, el pago de las deudas de la Unión, incluyendo los gastos de liquidación. El remanente se entregará a la Federación Sindical que la Asamblea designe.

Parágrafo 1: En todo el proceso de liquidación participará un delegado nombrado por las organizaciones de segundo y tercer grado a los que estuviere afiliada la Organización, para lo cual la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** informará de manera oportuna el inicio del proceso de liquidación.

Parágrafo 2: La Asamblea Nacional de Delegados podrá aprobar que los fondos y bienes de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** le sean transferidos a la organización de segundo o de tercer grado a la que se encuentre afiliada la Organización.

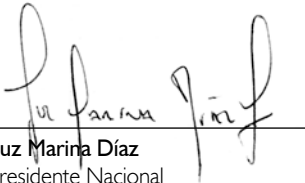
CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

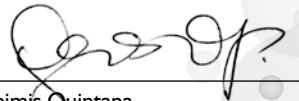
ARTÍCULO 56: La **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de trabajadores, asesores técnicos o apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 57: La infraestructura y los fondos de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio** no podrán utilizarse para campañas electorales de directivos o afiliados a Unión. Esta prohibición no incluye el apoyo político o la promoción de candidaturas institucionales de la Unión.

Atentamente



Luz Marina Díaz
Presidente Nacional



Yeimís Quintana
Secretaría General

Convención Colectiva de Trabajo



Eleccion de delegados 2012

Entra y afiliate ya en

www.uniontrabajadoresdecomercio.com

Búscanos en Facebook
UnionTrabajadores



Búscanos en twitter
@UnionComercioCo



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CARREFOUR COLOMBIA

En el día de hoy, 23 de abril de 2012 se reunieron los señores LUZ MARINA DÍAZ JIMENEZ, JACINTO VIVER ZAPATA, SERGIO ROLANDO MARTÍNEZ DITA y PABLO EMILIO BOHÓRQUEZ CASTRO en su calidad de negociadores de LA UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CARREFOUR COLOMBIA y; en representación de GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. - CARREFOUR, los señores FRANCI GARCÍA GAITAN, MARIE CLAUDE JOACHIM PEÑUELA, HENRY MENA ABADIA y EDWIN CONTRERAS MANTILLA, quienes acuerdan la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CARREFOUR COLOMBIA 2012-2013.

Las partes acuerdan lo siguiente:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

CARREFOUR promueve en la sociedad el diálogo social útil, y afirma que para que este sea realidad, es indispensable el reconocimiento de la legitimidad y autonomía de las organizaciones sindicales y de los derechos laborales. Así mismo, reconoce que es necesario contar con una ética empresarial basada en la responsabilidad social y laboral.

CARREFOUR y LA UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CARREFOUR COLOMBIA (En Adelante la UNIÓN), reiteran como mecanismo para el logro del DIÁLOGO SOCIAL el reconocimiento y respeto a la UNIÓN y a los derechos laborales.

De igual manera CARREFOUR y la UNIÓN se comprometen a construir mecanismos que afiancen a CARREFOUR como una organización social y laboralmente responsable, mediante un proceso permanente de diálogo que aprecie las condiciones de los empleados y la sostenibilidad de la Compañía.

CARREFOUR adopta como marco ético y normativo para la regulación de las relaciones laborales, la del trabajo decente, en los términos y contenidos que la OIT ha establecido.

De igual manera acoge y reconoce el Acuerdo Marco Global acordado con la UNI en noviembre de 2000, que compromete la aplicación de los Convenios 87, 98 y 135 de la OIT.

CARREFOUR y la UNIÓN, se comprometen al cumplimiento de los siguientes principios:

- 1. Libertad de asociación y negociación colectiva:** CARREFOUR reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo, y a la protección de los representantes de los trabajadores en el lugar de trabajo contra cualquier acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical.

- 2. Prohibición del Trabajo Forzado:** En CARREFOUR no se utiliza, ni se auspicia el uso de mano de obra involuntaria o de trabajo bajo amenaza de ser sancionada en caso de no hacerlo.
- 3. Prohibición del Trabajo Infantil:** En CARREFOUR se respeta la oportunidad de los niños a desarrollarse física y mentalmente en todo su potencial; por lo tanto, CARREFOUR no contratará bajo ninguna figura a personas menores de 18 años.

CAPITULO PRIMERO

RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y ESPACIOS PARA EL DIÁLOGO SOCIAL EN CARREFOUR COLOMBIA

CLÁUSULA 1ª. Reconocimiento de la organización sindical. CARREFOUR reconoce a la UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CARREFOUR COLOMBIA como la organización sindical representante de sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados, y por ello respetará los derechos y garantías de la UNION, en especial la autonomía en su estructura y funcionamiento dentro del marco legal y se obliga a no promover prácticas

antisindicales y a respetar el derecho de asociación sindical.

De igual forma la UNION se abstendrá de realizar presiones indebidas o por fuera de la ley a todos aquellos que por mera liberalidad hubiesen tomado la determinación de no hacer parte de la UNION.

CLÁUSULA 2ª. Espacios de diálogo social en Carrefour

Conforme a los principios indicados en esta Convención se acuerda lo siguiente:

1. CARREFOUR reconocerá los representantes de la UNIÓN por cada tienda, de acuerdo a lo que se estipule en los estatutos, en tal caso el número de representantes no excederá de tres (3) trabajadores.
2. En cada municipio donde CARREFOUR tenga tiendas, reconocerá las subdirectivas o comités seccionales que se constituyan por la UNIÓN, y a nivel nacional reconocerá la Junta Directiva Nacional de la UNION.
3. Carrefour y la UNIÓN establecerán por lo menos los siguientes espacios para el Diálogo Social:
 - 3.1. Una (1) reunión mensual, entre los directores o sus delegados de cada tienda y hasta tres (3) representantes de la tienda que determine la UNION, si es el caso.
 - 3.2. Una (1) reunión bimensual, entre los representantes de Gestión Humana Sede o sus delegados de cada tienda y la Junta Directiva Nacional de la UNION o sus delegados.

- 3.3. Una (1) reunión semestral, entre el director regional o sus delegados y dos (2) representantes de cada subdirectiva que corresponda a la región.
- 3.4. Una (1) reunión anual entre el COMEX y la Junta Directiva Nacional de la UNION.
4. Las agendas de diálogo social de las reuniones serán previamente establecidas por las partes y podrán tener en cuenta temas inherentes a la empresa como:
- Incumplimientos de horarios,
 - Errores en la programación turnos de trabajo,
 - Mal manejo de rotación de personal,
 - Incumplimientos en descansos dominicales,
 - Transporte y riesgos derivados de éste,
 - Casos específicos de maltrato, acoso, discriminación e irrespeto,
 - Incumplimiento en la políticas de ascensos, promociones y cargas de trabajo, redistribución del trabajo, reemplazos, nivelación y escala salarial, valoración de los auxiliares, garantías para el descanso y pausas dentro del turno,
 - Incumplimiento de estándares de trabajo para los trabajadores discapacitados y suministro de instrumentos de trabajo, dotaciones legales, revisión de espacios adecuados para los descansos,
 - Incumplimientos en las políticas y recursos para la formación del trabajador,
 - Búsqueda de alternativas para el cuidado de los hijos e hijas de los trabajadores y trabajadoras,
 - Búsqueda de alternativas para la creación de una política global de vivienda. Para los efectos, la UNION y CARREFOUR convienen reunirse a más tardar en el mes de junio de 2012.
 - Problemas de comunicación, entre otros, sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo establezcan cualquiera que consideren necesarios en determinada seccional o a nivel nacional.

PARÁGRAFO: La finalidad de estas reuniones será la de evaluar, retroalimentar, realizar aportes constructivos y proponer planes de acción concretos cuyo fin será fortalecer el diálogo social, sin que se entienda que por ese solo hecho suponga una co-administración de temas que tienen carácter decisorio y reservado el Comité Ejecutivo de CARREFOUR.

5. Los gastos de traslado para las reuniones de los numerales 3.2, 3.3 y 3.4, serán asumidos por la UNION.

PARÁGRAFO: CARREFOUR y LA UNION diseñarán un instructivo conjunto que determinará el modelo de desarrollo de las reuniones anteriormente referidas dentro de los 30 días posteriores a la firma de la presente Convención.

CLÁUSULA 3ª. Fundamentos de hecho y de derecho: La presente convención colectiva de trabajo se celebra y suscribe con apoyo en el interés de CARREFOUR por desarrollar, dentro de sus posibilidades económicas y la sostenibilidad de la Compañía, condiciones adecuadas en materia salarial y de beneficios extralegales para sus trabajadores.

La presente Convención Colectiva de trabajo se aplicará e interpretará en atención a lo estipulado en la legislación colombiana, y en especial en la Constitución Nacional y los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados por Colombia.

En caso de presentarse un conflicto sobre la aplicación de normas contenidas en la Constitución, convenios internacionales del trabajo ratificados por la ley en Colombia, leyes y demás disposiciones normativas, y la presente Convención Colectiva, prevalecerá la más favorable al trabajador la cual se aplicará en su integridad.

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES NORMATIVAS Y DISCIPLINARIAS

CLÁUSULA 4ª. Campo de Aplicación. La presente Convención Colectiva de trabajo se aplicará a todos los trabajadores sindicalizados en los cargos de auxiliares y analistas.

CLÁUSULA 5ª. Modalidad contractual. Los trabajadores beneficiarios de esta Convención vinculados a CARREFOUR con contrato a término fijo quedarán bajo la modalidad de contrato a término indefinido una vez cumplan seis (6) meses de servicio.

CLÁUSULA 6ª. Procedimiento disciplinario. En los casos en que se considere por parte de CARREFOUR que un trabajador o una trabajadora hayan incurrido en una presunta falta disciplinaria, se atenderá al siguiente procedimiento:

- a. Citación al trabajador dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la fecha en que se conozca la ocurrencia de los hechos que constituyen la presunta falta por parte del Área de Recursos Humanos.
- b. CARREFOUR a través del superior inmediato o su delegado citará por medio escrito al trabajador indicándole la falta que se le imputa, el día, la hora y el lugar donde deberá presentarse a rendir descargos en un lapso no inferior a tres (3) días. De ésta se le entregará copia a la UNION con el fin que, si así lo solicitara el trabajador, sea asistido por la UNION.
- c. Los descargos se efectuarán en presencia de hasta dos (2) miembros del sindicato que actuarán en la diligencia según lo establecido en el artículo 115 del C.S.T, si así lo solicita el trabajador. De la diligencia de descargos, se levantará un acta, copia de la cual se le entregará al trabajador implicado y a la UNION.
- d. La comparecencia a la diligencia de descargos se podrá suspender por una sola vez y hasta por un término de 24 horas, cuando exista excusa justificada por parte de la UNION o del trabajador.
- e. Una vez rendidos los descargos CARREFOUR tomará la decisión disciplinaria, si a ello hubiere lugar y la misma será notificada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, por escrito al trabajador.
- f. Cuando la empresa diere por terminado un contrato de trabajo por alguna de las justas causas y sanciones disciplinarias contempladas en el reglamento interno, el contrato de trabajo o la Ley, el trabajador despedido podrá apelar por escrito,

ante la Dirección de Remuneración y Operaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la carta en la que se notifica tal decisión. Para sustentar la apelación el trabajador despedido podrá aportar las pruebas pertinentes, la información que considere necesarios y los antecedentes del caso.

La apelación se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que se hubiere interpuesto el recurso, de la cual se le enviará copia a la UNION.

PARÁGRAFO: Para los eventos en que se sorprenda en flagrancia al trabajador en la comisión de delitos tipificados como tal por las leyes penales, y/o aceptados en diligencia de descargos de manera clara y precisa por el trabajador, se le notificará de manera automática la terminación del contrato de trabajo y no se aplicará el procedimiento ni los recursos detallados en el literal (b) y (f) de la cláusula sexta.

CLÁUSULA 7ª. Escala de faltas y sanciones. CARREFOUR observará el debido proceso establecido en la cláusula sexta, garantizando de esta forma el principio de la doble instancia. En cualquier caso se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, reglamento de trabajo, manuales de funciones o en los contratos individuales de trabajo.

CAPITULO TERCERO

SALARIOS E INCREMENTO

CLÁUSULA 8ª. Incremento salarial. Los salarios básicos de los trabajadores beneficiados de la convención colectiva se incrementarán así:

- Por el primer año de vigencia el presente incremento ya se entiende efectuado.
- Por el segundo año de vigencia, es decir desde el 1º de enero de 2013, en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE, más dos puntos porcentuales (2%).

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que los aumentos de salario aplicados, son imputables a cualesquiera otros que CARREFOUR tuviere que hacer por disposición legal, convencional, arbitral o reglamentaria de cualquier clase, o por mera liberalidad de CARREFOUR que se apliquen con posterioridad a la fecha del mismo y durante su vigencia; todo en tal forma que si estos aumentos o beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, estos no se alterarán, pero si fueren superiores, CARREFOUR solo estará obligado al reajuste y pago de la diferencia.

En caso de que CARREFOUR voluntariamente efectúe incrementos salariales ó conceda o haya concedido los mismos fuera de los contemplados en esta Convención, se le aplicará y así lo aceptan las partes, a estos mayores valores la imputabilidad de acuerdo a lo pactado en esta cláusula.

CAPÍTULO CUARTO

PERMISOS, PRIMAS Y AUXILIOS ESPECIALES CARREFOUR

concederá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva los siguientes permisos, primas y auxilios de naturaleza no salarial:

CLÁUSULA 9ª. Nacimiento de un Hijo (a): Con ocasión del nacimiento de un (1) hijo(a) CARREFOUR concederá al padre/madre trabajador(a) los siguientes permisos y auxilios especiales:

9.1. Permisos: CARREFOUR concederá al padre trabajador un permiso remunerado de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha del nacimiento de la hijo(a). Este permiso remunerado reemplaza integralmente los días de beneficio concedidos al padre trabajador en la Ley 755 de 2002 (Ley María) o cualquier otra que regule dicho beneficio.

En el caso de la madre trabajadora, CARREFOUR concederá el descanso remunerado legal contenido en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y la ley 1468 de junio 30 de 2011.

9.2. Auxilios: CARREFOUR reconocerá un auxilio de setenta y cuatro mil pesos (\$74.000 M/cte.) por cada hijo(a) nacido(a) de acuerdo con la siguiente regulación:

- Si es la trabajadora beneficiaria la madre del recién nacido, este auxilio se pagará y reconocerá a ella directamente.
- Si el trabajador beneficiario es el padre, se le reconocerá y pagará el auxilio, siempre y cuando acredite su condición de tal, de acuerdo a lo indicado más abajo.

Para tener derecho a este auxilio él o la trabajadora beneficiario(a) deberá haber completado el período de prueba en la fecha del nacimiento del(a) recién nacido. Si en ésta fecha, padre y madre son ambos trabajadores de CARREFOUR, se reconocerá un solo auxilio que será pagado a la madre.

En todos los casos, el reconocimiento del auxilio requiere de la presentación del respectivo registro civil de nacimiento del recién nacido, en el Departamento de Consultoría de Gestión, sección nómina de CARREFOUR.

CLÁUSULA 10ª. Beneficios por Matrimonio: Con ocasión del matrimonio del(a) trabajador(a) beneficiario(a), CARREFOUR le concederá los siguientes permisos y beneficios especiales.

10.1. Permiso: CARREFOUR concederá tres (3) días calendario de permiso remunerado al trabajador(a) beneficiario(a) que lo solicite para contraer matrimonio. Él o la trabajadora debe solicitar el permiso por conducto de su jefe inmediato, al Departamento de Gestión Humana Consultoría de Gestión.

Beneficio Especial: CARREFOUR entregará al trabajador(a) beneficiario(a) que contraiga matrimonio, una anqueta de productos marca CARREFOUR.

CLÁUSULA 11ª. Defunción de Familiares: Cuando a un trabajador beneficiario le sobrevenga la muerte de cualquiera de los familiares que se señalan a continuación, CARREFOUR le concederá los siguientes permisos remunerados y auxilios especiales:

11.1 Permisos: CARREFOUR concederá a los trabajadores beneficiarios un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles, si falleciere su cónyuge o compañero permanente registrado, así como si el fallecimiento sobreviniere a cualquier familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo, nieto, padres, hijos, hermanos), primero de afinidad (suegros, hijastros y padrastros), o primero civil (hijo adoptivo y padre adoptante).

El permiso antes mencionado se aumentara en un (1) día, en los casos de fallecimiento de cónyuge o compañero (a) permanente, hijos, y padres del trabajador. Dicho permiso remunerado reemplaza en todo aspecto los días de licencia por luto concedidos por la Ley 1280 de 2009 y cualquiera que se refiera a dicho beneficio.

11.2. Auxilio: CARREFOUR otorgará un auxilio por fallecimiento en las siguientes circunstancias:

Por el fallecimiento de su Esposa(o) o compañera(o) registrada(o), así como por el fallecimiento de cualquiera de sus hijos reconocidos, CARREFOUR otorgará al trabajador(a) beneficiario de la presente convención colectiva un auxilio equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al mismo auxilio tendrá derecho el trabajador o la trabajadora soltero o soltera, sin compañero(a) registrado(a) ni hijos, si le sobreviene el fallecimiento de su padre o madre o ambos.

Para el pago del auxilio, el trabajador(a) deberá presentar el respectivo registro civil de defunción, así como la demás documentación que CARREFOUR considere pertinente en el Departamento de Gestión humana, Consultoría de Gestión.

CLÁUSULA 12ª. Muerte del trabajador. En caso de muerte del (la) trabajador (a) beneficiario, CARREFOUR otorgará a su familia, por una sola vez, un auxilio equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CLÁUSULA 13ª. Prima de vacaciones. CARREFOUR pagará al trabajador beneficiario de la presente convención colectiva, una prima de vacaciones equivalente a cuatro (4) días de su salario básico por año laborado. Esta prima se pagará al momento de salir el trabajador a disfrutar las vacaciones.

PARÁGRAFO : En caso del retiro del trabajador beneficiario sin haber disfrutado del último período de vacaciones causadas, tendrá derecho al reconocimiento de esta prima, la cual se cancelará con las demás prestaciones, salvo que la cancelación del contrato obedezca a justa causa invocada por CARREFOUR y esa justa causa sea cualquiera otra diferente al reconocimiento de la pensión de vejez.

CLÁUSULA 14ª. Auxilio de anteojos. A los trabajadores beneficiarios que hubiesen superado el período de prueba contractual a quienes les sean formulados anteojos por parte

de la entidad promotora de salud o de una entidad avalada por CARREFOUR, CARREFOUR les reconocerá y pagará, por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, la suma de ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000 M/te), previa presentación de la formula y cotización respectiva.

PARÁGRAFO GENERAL DEL CAPÍTULO: Las partes acuerdan que todos los beneficios contenidos en el capítulo cuarto de la convención colectiva, no constituyen factor de salario, ni liquidación de prestaciones sociales, aportes para seguridad social o parafiscales, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y 17 de la Ley 344 de 1996.

CAPÍTULO QUINTO

OTROS BENEFICIOS EXTRALEGALES CARREFOUR

concederá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva los siguientes beneficios de naturaleza no salarial:

CLÁUSULA 15ª. Fondo de préstamo por calamidad doméstica: La empresa establecerá un fondo para préstamos por calamidad doméstica comprobada. Este fondo funcionará de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular expida CARREFOUR, y será coordinado a través de la Dirección de Gestión Humana. Dicha Reglamentación será comunicada a los trabajadores.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá por calamidad doméstica toda aquella circunstancia imprevisible e irresistible que demande del trabajador esfuerzos adicionales a los que cotidianamente debe soportar. En todo caso corresponderá al empleador determinar si se está o no frente a una situación que constituya una calamidad doméstica.

PARÁGRAFO: La compañía entregará a la UNION anualmente, un informe que relacione la aplicación efectiva de este Fondo.

CLÁUSULA 16ª. Fondo de actividades culturales y deportivas: CARREFOUR establecerá un Fondo destinado a la organización de actividades culturales, deportivas y recreacionales para los trabajadores. A este fondo se destinarán anualmente por parte de CARREFOUR la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000 m/te)

PARÁGRAFO: CARREFOUR le entregará a la UNIÓN un informe anual detallado que relacione la aplicación efectiva de este Fondo.

CLÁUSULA 17ª. Compra de Productos. CARREFOUR otorgará lo siguiente:

17.1 Un cupo de crédito de hasta el 20% del salario básico mensual para compra de productos de la canasta familiar en CARREFOUR.

De acuerdo con la capacidad de endeudamiento de la trabajadora o trabajador beneficiario y observando las limitaciones establecidas en los artículos 151 y 153 del CST,

CARREFOUR otorgará créditos equivalentes a máximo el 20% de su salario básico mensual, para adquirir productos de la canasta familiar en los establecimientos de comercio de CARREFOUR, exceptuando licores y tabacos en general.

El cupo del crédito asignado se cargará a la tarjeta "Gente Chévere", a través de la cual el trabajador podrá consumirlo por transacciones que podrá realizar en cualquier establecimiento de comercio de CARREFOUR, independientemente de su denominación o actividad.

Con su firma o adhesión a la presente convención colectiva, el trabajador suscribiente o adherente autoriza a CARREFOUR para descontar de su nómina quincenal o mensual de salarios, los pagos derivados de la utilización del crédito asignado de que trata la presente cláusula.

Así mismo, en caso de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa existiendo saldo insoluto a cargo del trabajador, este autorizará a CARREFOUR a descontar el saldo de la liquidación definitiva de prestaciones sociales, vacaciones, auxilios indemnizaciones y bonificaciones salariales y no salariales.

Las condiciones particulares y relativa a la aprobación de cada crédito, así como las condiciones de pago y descuentos, serán definidas por el empleador en reglamento aparte que hará parte integral de la presente convención colectiva de trabajo.

17.2. CARREFOUR otorgará un descuento del 5% sobre el total del valor de las compras que el trabajador haga en las tiendas de la Compañía, sin exceder por año calendario del 50% del salario básico anual, conforme a la Reglamentación que expida la empresa.

CLÁUSULA 18ª. Póliza de vida: CARREFOUR contratará con una compañía de seguros, una póliza colectiva de vida que ampare a cada uno de los trabajadores beneficiarios y que contará con los siguientes beneficios:

AMPAROS	BENEFICIOS
VALOR ASEGURADO	Quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 SMMLV)
VIDA	Cubre el riesgo de fallecimiento por cualquier causa, incluyendo homicidio y suicidio desde el inicio de vigencia del seguro
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	Incapacidad total y permanente sufrida por el asegurado, no causada por el mismo, menor de 70 años de edad, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	Quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 SMMLV) adicionales al reconocimiento por fallecimiento.

AMPAROS	BENEFICIOS
ENFERMEDADES GRAVES	Cuando le sea diagnosticada, se podrá solicitar el 50% del valor asegurado en vida y el otro 50% al fallecimiento.
AUXILIO FUNERARIO	Se pagará la suma de \$3.000.000 máximo por evento.
AUXILIO PARA GASTOS DE HOGAR	Hasta por \$1.500.000.
ASISTENCIA DE ORIENTACIÓN SICOLÓGICA TELEFÓNICA PARA LOS BENEFICIARIOS	Servicio de asistencia psicológica en línea las 24 horas para los beneficiarios del trabajador fallecido.
ASISTENCIA MÉDICA HASTA DOS VECES AL AÑO EN EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS	Servicio de asistencia médica y ambulancia para la empresa en eventos culturales y deportivos.

CLÁUSULA 19ª. Bonificación por navidad. Dependiendo de los resultados a definirse por el empleador para el establecimiento de comercio en donde se encuentre laborando el trabajador, o de los resultados generales de la compañía, en caso de tratarse de trabajadores en sede o en plataforma, o centros de distribución logística, según se trate, CARREFOUR otorgará una bonificación de navidad a los trabajadores beneficiarios que a 15 de diciembre del respectivo año tengan más de dos meses de servicio en CARREFOUR.

Dicha bonificación será pagada en el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 20ª. Cuenta remunerada. Teniendo en cuenta que los pagos de la nómina de todos los trabajadores beneficiarios se realizan a través de una cuenta de ahorros de alguna entidad financiera, CARREFOUR asumirá el costo de manejo de la tarjeta debito que expida la respectiva entidad bancaria a nombre del trabajador.

CLÁUSULA 21ª. Kit escolares. CARREFOUR entregará durante la vigencia de la presente convención colectiva, para los hijos de los trabajadores beneficiarios que se encuentren entre los 4 y los 17 años de edad, un paquete o kit escolar con elementos para uso escolar, por cada hijo registrado.

La entrega de los kits escolares se realizará por una única vez de acuerdo al inicio de cada año escolar, esto es en febrero o en julio respectivamente, y contará con útiles de calidad adecuada aprobados por CARREFOUR. La Compañía analizará las observaciones que sobre la calidad y oportunidad sobre los kits escolares a bien tenga realizar la UNION.

CLÁUSULA 22ª. El trabajador beneficiario deberá solicitar los beneficios contenidos en los capítulos cuarto y quinto de la presente convención ante el Departamento de Gestión Humana, en un plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ocurrencia del hecho que los cause, acompañando la documentación que a juicio de CARREFOUR sea necesario, según las reglamentaciones que la Compañía

determine. Sin perjuicio del plazo referido, existirán beneficios para los cuáles los trabajadores deberán sujetarse a un plazo específico para obtener los mismos.

Con todo, los hechos que generan los beneficios establecidos en la presente Convención Colectiva, sólo causaran el derecho a los mismos cuando el hecho o la solicitud suceda durante la vigencia del contrato del trabajador solicitante, salvo en los eventos de las cláusulas 15, 16, 17, 20 y 21, casos en los cuales el beneficio cesará o su reconocimiento estará condicionado a que el contrato de trabajo esté vigente.

CLÁUSULA 23ª: Alimentación para los trabajadores. CARREFOUR suministrará un auxilio de alimentación para los trabajadores que ingresen a laborar antes de las seis (6:00 a.m.) de la mañana, equivalente a mil (\$1.000) pesos diarios.

CLÁUSULA 24ª. Las partes acuerdan que todos los beneficios contenidos en el capítulo quinto de la convención colectiva, no constituyen factor de salario, ni liquidación de prestaciones sociales, aportes para seguridad social o parafiscal, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y 17 de la Ley 344 de 1996.

CAPÍTULO SÉXTO

SALUD OCUPACIONAL

CLÁUSULA 25ª. Salud ocupacional. CARREFOUR y los trabajadores se comprometen, dentro del marco legal, a cumplir con los derechos, responsabilidades y obligaciones de la salud ocupacional de los trabajadores.

Así mismo, la creación de una cultura de seguridad y prevención de riesgos con el apoyo del COPASO, que será integrado por representantes del empleador y trabajadores, estos últimos, elegidos democráticamente y mediante voto secreto.

El Comité Paritario de Salud Ocupacional, como órgano independiente de participación y responsabilidad compartida será el encargado, junto con la ARP, de diseñar los programas y subprogramas necesarios de acuerdo al cronograma de actividades propuesto en las reuniones y comités llevados a cabo.

CAPÍTULO SEPTIMO

DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

CLÁUSULA 26ª. PERMISOS SINDICALES: Con el fin de garantizar el ejercicio de las actividades sindicales de la UNION y para fortalecer los procesos de diálogo Social en la compañía, CARREFOUR durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, concederá los siguientes permisos sindicales y prerrogativas a solicitud del presidente, vicepresidente o secretario general de la UNION, así:

- a. Ochocientos cincuenta y seis (856) días, por año, no acumulables para distribuirse entre los directivos sindicales de la junta directiva nacional.
- b. Cuatrocientos ocho (408) días, por año, no acumulables para distribuirse entre los presidentes y los demás integrantes de las juntas directivas de las subdirectivas municipales.
- c. Ciento cincuenta (150) días de permiso, no acumulables para asistir a la asamblea nacional anual de delegados.
- d. Cuatrocientos (400) días de permiso, hasta para máximo tres (3) trabajadores para todas las subdirectivas municipales para asistir a cursos, seminarios, congresos o cualquier otro evento sindical.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA UNION notificará al menos con ocho (8) días de antelación los correspondientes permisos, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Remuneración y Operaciones. En cualquier caso la UNION velará por la oportunidad y conveniencia en la solicitud de tales permisos con el fin de que no se afecte el normal funcionamiento de los diferentes centros de trabajo. Para tal efecto, el número de permisos máximo a conceder simultáneamente por día y centro de trabajo será de tres (3), y en ningún caso se concederá permiso simultáneo a más de dos (2) personas por área de trabajo. En las tiendas express el número de permisos a conceder por día será de uno (1).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan la inalterabilidad de los días de permisos aquí convenidos independiente de las reformas estatutarias en la estructura administrativa de la UNION.

PARÁGRAFO TERCERO: Para asistir a los eventos señalados en el presente artículo, CARREFOUR entregará a la UNION, hasta ochenta (80) tiquetes aéreos ida y vuelta para destinos nacionales; y por concepto de viáticos la suma de \$ 3.400.000 por el año 2012 y para el 2013 el valor de \$ 3.536.000. Los tiquetes serán solicitados por lo menos con quince (15) días de anticipación y la suma por concepto de viáticos se pagará dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de vigencia de la presente convención.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso, los permisos remunerados otorgados a la UNION no podrán afectar el funcionamiento o la operatividad de Carrefour conforme lo señala la Corte Constitucional.

CLÁUSULA 27ª. Auxilio Sindical. La Empresa concederá durante el primer año de vigencia de la presente convención, un auxilio de ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000) como auxilio sindical, durante el segundo año de vigencia la suma de ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000). Dicho auxilio se cancelará dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año de vigencia de la presente convención.

CLÁUSULA 28ª. Información a la UNION. Con el fin de garantizar el Diálogo social en la compañía, dos de cuyos componentes son la consulta y el intercambio de información, Carrefour entregará a la UNION la siguiente información:

- Copia anual de los estados financieros de la compañía debidamente aprobados
- Mensualmente, copia del listado de trabajadores a quienes se les aplicó el descuento.
- Semestralmente reporte de los beneficios convencionales entregados.
- Trimestralmente indicadores de rotación.
- Semestralmente indicadores demográficos de la población de auxiliares.

CLÁUSULA 29ª. Cartelera sindical. Carrefour suministrará, en cada tienda, un espacio para la ubicación de una cartelera para fines de comunicación sindical, cuyas medidas máximas no podrán exceder de 1 x 1. 20 metros, ubicada en zonas de alto flujo de trabajadores, dependiendo de las características físicas del centro de trabajo. Lo anterior no obsta para que, en casos de importancia para las dos partes, CARREFOUR y LA UNION de mutuo acuerdo, puedan decidir usar los medios de comunicación interna de CARREFOUR

CLÁUSULA 30ª. Participación de la UNION en los procesos de inducción de los nuevos trabajadores. Carrefour permitirá que la UNION tenga por lo menos una hora dentro de los procesos de inducción que la compañía realiza con los nuevos trabajadores que ingresan a la compañía.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES ESPECIALES Y VIGENCIA CLÁUSULA

CLÁUSULA 31ª. Imputabilidad de lo pactado. Las partes acuerdan que los aumentos de salarios, reconocimiento de auxilios, primas y demás beneficios consagrados en esta convención colectiva, son imputables a cualquiera otros que CARREFOUR tuviere que hacer por disposición legal, convencional, arbitral o reglamentaria de cualquier clase que se aplique con posterioridad de la fecha del mismo y durante su vigencia, todo en tal forma que si esos aumentos o beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, estos no se alterarán; pero si fueren superiores, CARREFOUR sólo estará obligado al reajuste y pago de la diferencia.

Las partes convienen que en caso que CARREFOUR, voluntariamente efectúe incrementos salariales o conceda beneficios superiores o fuera de los contemplados en esta convención, se le aplicarán a estos mayores valores o beneficios, la imputabilidad de acuerdo a lo pactado en esta cláusula.

En ningún caso se acumularán beneficios contemplados en esta convención, o se repetirán o duplicarán incrementos, beneficios o pagos, ni se sumarán o adicionarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente convención.

CLAUSULA 32ª. TRANSICION SOBRE LA COEXISTENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA Y EL PACTO COLECTIVO.

Reconociendo que es interés común de las partes construir unas relaciones sustentadas en el reconocimiento de la asociación sindical como un ejemplo modelo de promoción

del diálogo social, y en atención a que existe en la actualidad un pacto colectivo vigente hasta el 1 de diciembre de 2012, las partes convienen lo siguiente:

1. CARREFOUR se compromete a no modificar, renovar o prorrogar el actual pacto colectivo, ni a ofrecer o negociar un nuevo pacto colectivo con los trabajadores no sindicalizados, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el artículo 471 del C.S.T. y el artículo 70 de la Ley 50 de 1990.
2. De igual modo CARREFOUR se compromete a no adelantar antes del 1 de diciembre de 2012 modificación, adición o negociación alguna del Pacto Colectivo.
3. CARREFOUR no permitirá que sus directivos expresen o realicen cualquier acción que de alguna manera contradiga estas disposiciones.
4. CARREFOUR también se abstendrá de realizar invitaciones o sugerencias a los trabajadores para que renuncien a la organización sindical, o a ser beneficiarios de la convención colectiva.
5. Igualmente la UNION, tendrá derecho a realizar reuniones para informar a todos los trabajadores acerca de los beneficios y garantías establecidos en la convención colectiva, y a difundir ampliamente sus contenidos.
6. Se constituirá una comisión de seguimiento para revisar el desarrollo de lo aquí convenido. Dicha comisión estará constituida por un representante de la UNI, dos representantes de la UNION y tres representantes de CARREFOUR. Esta comisión se reunirá ordinariamente cada dos meses para evaluar y tomar medidas que resuelvan las dificultades y problemas que surjan.

CLÁUSULA 33ª. VIGENCIA Y NORMAS APLICABLES. La presente convención colectiva

tendrá una duración de veinticuatro (24) meses a partir del 1 de enero de 2012, sin embargo la totalidad de los beneficios económicos contenidos en la convención, con la única excepción del incremento salarial, se aplicarán a partir de la fecha de firma de la Convención Colectiva. La presente Convención solo aplica a los trabajadores afiliados a la UNION, y por tanto en la eventualidad en que un beneficiario de la presente Convención sea retirado del sindicato o se afilie a otra organización sindical, o renuncie a la UNION, o adhiera al pacto colectivo, cesará el reconocimiento de los beneficios contenidos en la presente Convención previa solicitud escrita de la UNION.

CLAUSULA 34ª: INMUTABILIDAD DE LO ACORDADO: Las Partes declaran entender y aceptar que no obstante lo anterior, los únicos órganos con capacidad para ampliar o modificar los términos de la presente Convención Colectiva, son las comisiones negociadoras designadas por la UNION y CARREFOUR para los efectos.

CLÁUSULA 35ª: BONIFICACION DÍA DEL TRABAJO: La Compañía reconocerá el Ls de mayo de cada año, por la vigencia de la presente convención, una bonificación por el día del trabajo (1 de mayo), no salarial, por la suma de cien mil pesos (\$100.000).

En constancia se firma por las partes,

Por la **UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CARREFOUR COLOMBIA**




LUZ MARINA DIAZ JIMENEZ
C.C. 66.994.462



JACINTO VIVER ZAPATA
75.118.894




SERGIO ROLANDO MARTÍNEZ DÍAZ
94.516.754.

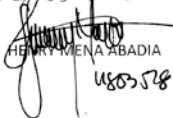


PABLO EMILIO BOHÓRQUEZ CASTRO
79077455

Por **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.S. CARREFOUR**



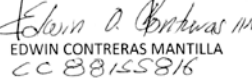
FRANCI GARCÍA GAITAN
C.C. 55.172.886



HENRY MENA ABADIA
4805578



MARIE CLAUDE JOACHIM PENUELA 37788113



EDWIN CONTRERAS MANTILLA
C.C. 88145816



Entra y afílate ya en

www.uniontrabajadoresdecomercio.com

Búscanos en Facebook
UnionTrabajadores



Búscanos en twitter
@UnionComercioCo

